



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra FIDEL POLANIA SÁNCHEZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2020-00232-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Fidel Polania Sánchez, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100013241, 066496100011880, 066496100011480, 066496100010005 y 066426100012968.

De esta manera, mediante providencia de veintiséis (26) de octubre del año 2020, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y quien según constancias secretariales vencido el término para pagar no lo hizo y vencido el termino para excepcionar guardo silencio

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **FIDEL POLANIA SÁNCHEZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Fidel Polania Sánchez. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº016**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 20 y Domingo 21.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria